

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2020-0733**

Se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución, en la medida que la parte actora no ha acreditado el embargo del inmueble materia de garantía real.

Tenga en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del CGP, es indispensable que el inmueble afectado con hipoteca se encuentre previamente embargado antes de dictar orden de continuar con la ejecución.

Proceder como corresponda una vez se acredite la anterior exigencia legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

Rso

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>64</u> Hoy <u>03-11-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
